

Radicado No. 6272763

Popayán, 29 de agosto de 2019

Señor(a):

WILSON GUAZAQUILLO PILCUE

Cédula: 16890616

Vereda las Guacas

Producto:789944607-ruta: 19085602030 – 6020361285

Celular:3163664495

Corinto-Cauca.

NOTIFICACION POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número **6272763** el día **21 de agosto de 2019**, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición con radicado por el/la señor **WILSON GUAZAQUILLO PILCUE** el día **12 de agosto de 2019**.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6272763** expedido el día **21 de agosto de 2019**, en tres (3) folios.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.

Coordinadora Servicio al Cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YLCR

Solicitud: **6272763**

Radicado No. 6272763

Popayán, **21-08-2019**

Señor(a):

WILSON GUAZAQUILLO PILCUE

Cédula: 16890616

Vereda las Guacas

Producto:789944607-ruta: 19085602030 – 6020361285

Celular:3163664495

Corinto-Cauca.

Asunto: Recurso de Reposición con radicado No. 6272763 del 12 de agosto de 2019, contra la decisión administrativa No. 6212653 del 25 de julio de 2019.

Estimado señor Guasaquillo

Reciba un cordial saludo.

CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver las inconformidades puestas de presente mediante el recurso incoado, es pertinente aclarar en primera medida que el estudio del caso en sede de recursos se limita única y exclusivamente a los pedimentos objeto de pronunciamiento en la decisión recurrida, razón por la cual el análisis que se efectúa nuevamente al producto N°789944607, se realizará frente a la solicitud del usuario al inicio de este trámite y a la respuesta dada frente al mismo.

En consecuencia, se le informa que para que la Compañía se pronuncie frente a las nuevas solicitudes, que relaciona en el escrito de recurso debe agotar el trámite que corresponde, es decir presentar un reclamo o una solicitud para que se analice su viabilidad.

Se verifica en nuestra base datos y la factura expedida en el mes de julio del 2019, la empresa liquida 94 kilovatios según novedad reportada.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”*.

De acuerdo con esta norma, es claro que cuando la falta de medición durante un periodo no es atribuible ni a la empresa ni al usuario, se puede hacer uso de cualquiera de las alternativas allí

Radicado No. 6272763

propuestas, por lo tanto, la Compañía aplicó el cobro por promedio de estrato uno es decir 94kWh.

No obstante lo anetrior se programa visita técnica para verificar el servicio con producto No 789944607, con orden de trabajo No7634975 y acta No R7634975 el día 25 de julio del 2019, donde no se realiza visita por alteraciones de orden público no ha sido posible el ingreso del personal, hechos que son de conocimiento público, firma el señor FRANCISCO TALAGA, como testigo, cédula No 10632039.

Teniendo en cuenta lo anterior se solicita respetuosamente que una vez se normalice la situación, se informe a la Compañía, con el fin de programar una nueva visita técnica, ya que hechos ajenos a nuestra voluntad han impedido que se realicen las actividades.

Es menester indicar que dentro del análisis realizado se tuvo en cuenta lo registrado en el sistema comercial de la empresa, además de las normas de servicios públicos domiciliarios, dentro de las cuales se encuentra el contrato de condiciones uniformes.

Finalmente, nos permitimos recordarle que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos.

Lo invitamos a que ingrese a nuestra página web (www.ceoesp.com.co) para que siga utilizando los canales virtuales que hemos dispuesto para que se comunique de manera más fácil y ágil con nosotros, desde la comodidad de su casa. Tenemos a su disposición el chat en línea, el módulo de PQR's, nuestra app (disponible para descarga desde apple store o play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com"

RESUELVE

Artículo 1º: Confirmar el contenido de la decisión administrativa No. 6212653 del 25 julio del 2019, expedida por la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Artículo 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se puidere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Radicado No. 6272763

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.
Coordinadora Servicio al Cliente
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: SAC
Solicitud: 6272763(6280078)